



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad turística en general ha sido objeto de un importante incremento como consecuencia de la modificación sufrida en el tipo de cambio, favoreciendo la elección de sitios ubicados en nuestro territorio por parte de visitantes provenientes de otros países, lo que se suma a la ya existente demanda de un mercado interno ampliado por el aumento de costos para viajar al exterior. Si bien este incremento de la actividad trajo aparejado beneficios sustantivos para los prestadores del sector, resulta evidente que luego de algunas temporadas de baja concurrencia, la situación de los mismos recién comienza a mejorar y a presentar expectativas que posibiliten realizar una planificación seria y plausible para el futuro.

Asimismo, y considerando las condiciones del medio en cuanto al nivel de precios al consumidor, de por sí sustancialmente superiores que en otros puntos del país debido a las grandes distancias y el consecuente influjo del flete sobre el valor de los productos, resulta innegable que el tratamiento impositivo debe ser diferencial en la región patagónica. Del mismo modo, y en especial a aquellos prestadores que ven reducida su oferta a sólo dos (2) meses, al no contar los distintos sitios con la infraestructura necesaria para la recepción de visitantes en otras épocas del año. En consonancia con lo dicho, la región recibe el tratamiento mencionado tanto desde la Nación, a través del subsidio a los combustibles, como desde la Provincia de Río Negro con respecto a los ingresos brutos del sector turístico.

El Estado Nacional establece y regula la temática a través de las leyes nacionales n° 11.723 y 17.648 y cc e impone un gravamen para la actividad de los hoteles, residenciales, etcétera, que posean medios de propagación electrónicos como es el caso de los televisores instalados en las habitaciones, estableciendo un canon destinado a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC). Si bien es cuestionable el monto determinado por la normativa en cuanto a la cantidad establecida, también lo es el lapso en que los prestadores deben realizarlo, el cual se extiende a cinco (5) meses anuales, tomando evidentemente la actividad de regiones de mayor afluencia.

En relación a lo mencionado antes, es que debemos solicitar un tratamiento diferencial, tanto con respecto al monto como al plazo de imposición, para aquellos prestadores ubicados en nuestra provincia, especialmente para quienes desarrollan su actividad en espacios turísticos que se encuentran en proceso de consolidación de su infraestructura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

turística básica. En igual sentido creemos oportuno la consideración planteada al tratarse de una actividad generadora de fuentes de trabajo genuinas en beneficio de las economías regionales que tanto han padecido los vaivenes económicos sufridos por nuestro país en los últimos tiempos.

Por ello.

AUTOR: César Alfredo Barbeito

FIRMANTES: María Inés García, Ricardo Esquivel, Raúl Alberto Rodríguez, Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A las autoridades de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADIC), que vería con agrado se establezca un tratamiento diferencial con respecto al importe que deben realizar los prestadores turísticos a dicho organismo así como a la reducción del plazo de la imposición a quienes desarrollan dicha actividad en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.